



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA- 8911006739 contra MAICOL SEBASTIAN FAJARDO CAICEDO 1075306537. Radicación 41001-41-89-004-2022-00222-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA- contra MAICOL SEBASTIAN FAJARDO CAICEDO, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimitó a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección del demandado es Calle 73 No 2 w - 12, del barrio La Vorágine, dirección que corresponde a la comuna 1 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión de la misma al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA- contra MAICOL SEBASTIAN FAJARDO CAICEDO, por competencia.

2°.-DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3°.-RECONOCER interés jurídico al Dr- LINO ROJAS VARGAS, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante, respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-